



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, allega memoriales donde informa trámite realizado para la notificación personal establecida en el Decreto, 806 de 2020, a los canales electrónicos suministrados para la notificación del extremo pasivo e informados en el escrito de demanda. Sirvase proveer. Tuluá, 14 de febrero de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 381
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00325-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LILIANA RUBIO PEDROZA
DEMANDADOS: DERLY KATHERINE RUIZ QUINTERO, MÓNICA ANDREA SUÁREZ CASTAÑO, FRANK ALEXANDER DUQUE VANEGAS, BLANCA XIMENA ESTRADA MORALES, NORA BEJARANO GÓMEZ, SANDRA PAOLA BERNAL MOLINA y JORGE ALBERTO PLAZA MARTINEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, la apoderada judicial de la parte ejecutante, allega memorial y anexos sobre el trámite de notificación realizado para el enteramiento de la existencia de la demanda de la referencia a los demandados DERLY KATHERINE RUIZ QUINTERO, MÓNICA ANDREA SUÁREZ CASTAÑO, FRANK ALEXANDER DUQUE VANEGAS, BLANCA XIMENA ESTRADA MORALES, NORA BEJARANO GÓMEZ, SANDRA PAOLA BERNAL MOLINA y JORGE ALBERTO PLAZA MARTINEZ, a las direcciones electrónicas aportadas al momento de radicar la demanda, como se puede apreciar:

NOTIFICACIONES

La demandante LILIANA RUBIO PEDROZA, podrá ser notificado al Email: lrup1226@hotmail.com. Calle #2 a 33-131 Tuluá, celular 3108218692, y a los demandados a los siguientes correos electrónicos:

NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO	CORREO
DERLY KATHERINE RUIZ QUINTERO	Campeóns Cra 23 b 4 15	312 2580080 313 8008083	Interlocutoriaquintero@gmail.co m
MÓNICA ANDREA SUÁREZ CASTAÑO			interlocutoriasuarez@gmail.com
FRANK ALEXANDER DUQUE VANEGAS	calle 34 31-15	317 4320243	frankduque2007@hotmail.com
BLANCA XIMENA ESTRADA MORALES	calle 34 31-15	318 6761041	blanca2007@hotmail.com
JORGE ALBERTO PLAZA	Campeóns	3913072829	Jorgealberto123@gmail.com
NORA BEJARANO GÓMEZ	cra 27 a 40 274	229 1078	Albaconar1917@gmail.com
SANDRA PAOLA BERNAL MOLINA	Calle 33 185-25	3128229761	Pamela77@gmail.com

La suscrita Apoderada recibirá las notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Carrera 27, N° 23 y 35 de esta ciudad de Tuluá, o vía correo electrónico: malina2579@hotmail.com, Celular 3173731470.

El mensaje de notificación fue remitido de forma coetánea al correo electrónico institucional de este despacho, como se observa en la imagen siguiente:



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

¿Quiso decir 2021-35?

Resultados

Filtrar v

NOTIFICACIONES EN PROCESO
DIVISORIO RV: Notificación Proceso
DIVISORIO.- 2021-00325-00

4 v

Get Outlook para Android

Resultados principales

Luis Alejandro Villalobos Duque
NOTIFICACIONES EN PROCESO ... Lun 24/01
No hay vista previa de po... Bandejas de entr...

Comunicado.pdf

+3

From: nelsy hincapie <melina2579@hotmail.com>
Sent: Thursday, January 13, 2022 5:05:27 PM
To: katerincitarrizquintero@gmail.com
<katerincitarrizquintero@gmail.com>; monicaandreas@live.com
<monicaandreas@live.com>; frankduva957@hotmail.com
<frankduva957@hotmail.com>; ximenita957@hotmail.com
<ximenita957@hotmail.com>; jorgealberto123@gmail.com
<jorgealberto123@gmail.com>; alexosorio1917@gmail.com
<alexosorio1917@gmail.com>; pamol77@gmail.com
<pamol77@gmail.com>
Cc: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá
<j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Notificación Proceso DIVISORIO.- 2021-00325-00

BUENAS TARDES
REMITO POR ESTE MEDIO, A SUS CORREOS ELECTRONICOS,
COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO DE
DEMANDA DIVISORIA.

Nelsy Hincapié Aguirre
3173731470.

Revisados los documentos anexos y que conforman el mensaje de notificación, se corrobora que el mismo cumple los requisitos establecidos en los incisos 1º y 5º del artículo 6º y artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que rezan:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... (:) ... De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... (..) ... En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Subrayas fuera del texto.

En efecto de lo anterior, se dispondrá tener por notificados personalmente a los demandados DERLY KATHERINE RUIZ QUINTERO, MÓNICA ANDREA SUÁREZ CASTAÑO, FRANK ALEXANDER DUQUE VANEGAS, BLANCA XIMENA ESTRADA MORALES, NORA BEJARANO GÓMEZ, SANDRA PAOLA BERNAL MOLINA y JORGE ALBERTO PLAZA MARTINEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes del C.G.P., arriba transcritas.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso, Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, como el término legal para que los notificados compareciera ante el despacho o remitieran vía virtual, pronunciamiento alguno sobre las pretensiones de la actora, e hicieran uso de su derecho de defensa y contradicción se encuentra ampliamente superado sin manifestación alguna de su parte, se dispondrá que, una vez ejecutoriada esta providencia, pase de nuevo a despacho para la continuidad del trámite procesal que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

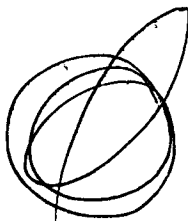
PRIMERO: TENER POR SURTIDA EN DEBIDA Y LEGAL FORMA el envío de la NOTIFICACIÓN PERSONAL a los demandados DERLY KATHERINE RUIZ QUINTERO, MÓNICA ANDREA SUÁREZ CASTAÑO, FRANK ALEXANDER DUQUE VANEGAS, BLANCA XIMENA ESTRADA MORALES, NORA BEJARANO GÓMEZ, SANDRA PAOLA BERNAL MOLINA y JORGE ALBERTO PLAZA MARTINEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS PERSONALMENTE, a los demandados DERLY KATHERINE RUIZ QUINTERO, MÓNICA ANDREA SUÁREZ CASTAÑO, FRANK ALEXANDER DUQUE VANEGAS, BLANCA XIMENA ESTRADA MORALES, NORA BEJARANO GÓMEZ, SANDRA PAOLA BERNAL MOLINA y JORGE ALBERTO PLAZA MARTINEZ, dentro del presente asunto, conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto legislativo 806 de 2020, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, pase de nuevo a despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



DIEGO VICTORIA GIRÓN

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00325-00
PROCESO: DIVISORIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 18 FEB 2022	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el	
ESTADO VIRTUAL No 028	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE. Secretario	

L.h.tg.